*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2017.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun pese a las deficiencias procesales del presente trámite, tal como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el punto II de su dictamen, la delicada materia objeto del proceso y evidentes razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y con el del señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia y Menores n° 2 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Civil, Comercial, Conciliatorio y de Familia de 2ª Nominación de Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO